

### MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

#### PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

AUTO NÚMERO ( 372 ) 09/11/2021

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA SIRIA" RNSC 162-20

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución No. 092 de 2011 y,

#### **CONSIDERANDO**

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente y reordenó el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables,

Que Parques Nacionales Naturales de Colombia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 3572 de 2011, es la Autoridad Ambiental encargada de la administración y manejo del Sistema de Parques Nacionales Naturales y la coordinación del Sistema Nacional de Áreas Protegidas.

Que en el artículo 13, numeral 14 del Decreto 3572 de 2011, se le otorgó a la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de "Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil" (Subraya y negrita fuera del texto original).

Que adicionalmente, la Dirección General de esta Autoridad Ambiental, a través de la Resolución No. 092 de 2011, delegó en la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas –entre otras- la función de otorgar el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Que adicionalmente, la ya referida Ley 99 de 1993, define en su artículo 109 las Reservas Naturales de la Sociedad Civil como: "La parte o el todo del área de un inmueble que conserva una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales, cuyas actividades y usos se establecerán de acuerdo a reglamentación, con la participación de las organizaciones sin ánimo de lucro de carácter ambiental".

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá de conformidad con lo dispuesto en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 - Áreas de Manejo Especial- del Título 2 - Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del

Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

#### **ANTECEDENTES**

Mediante radicado No. 20204600086452 del 26/10/2020, el señor ROBERTO MURILLO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.790, y el señor JORGE EMILIO MOSQUERA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.598, remitieron la documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA SIRIA", a favor del predio denominado "La Siria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-2448, con una extensión superficiaria de treinta y tres hectáreas y dos mil metros cuadrados (33 Ha y 2000 m²), ubicado en la vereda Solita, municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 08 de octubre de 2020, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Istmina, verificado en la Ventanilla Única de Registro-VUR- el 08 de octubre de 2021, sin que se evidenciaran anotaciones adicionales.

Con el fin de verificar si la solicitud elevada ante esta Autoridad Ambiental cumple con los requisitos establecidos en el artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se hizo necesario hacer el estudio jurídico respectivo, para lo cual se analizaron los siguientes aspectos:

#### I. Legitimación para formular la solicitud y derecho de dominio

De conformidad con el formulario de solicitud de registro y el Certificado de Tradición y Libertad aportado, la actual solicitud es elevada por el señor **ROBERTO MURILLO AYALA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.790, y el señor **JORGE EMILIO MOSQUERA OLAYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.598.

Con la finalidad de corroborar la legitimación para formular la solicitud y el derecho de dominio de los solicitantes se realizó un análisis jurídico del Certificado de Tradición y Libertad del predio denominado anteriormente. Finalmente, se confirmó que no se evidenciaron limitaciones al dominio sobre el predio objeto de solicitud de registro, que puedan afectar el trámite.

#### II. Área objeto de la solicitud

De conformidad con el formulario de solicitud de registro, presentado por el señor ROBERTO MURILLO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.790, y el señor JORGE EMILIO MOSQUERA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.598, se tiene que el área que se solicita para registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA SIRIA", a favor del predio denominado "La Siria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-2448, será una extensión total de (70 Ha 9200 m²)

- Con respecto a lo anterior, es importante indicar que, el área a registrar (70 Ha 9200 m²), no puede ser mayor que el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar (33 Ha y 2000 m²).
- Aunado a lo anterior, se evidenció la siguiente situación en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar:

En la sección de 'Cabida y Linderos' del Certificado de Tradición y Libertad allegado se indicó lo siguiente:

#### **DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS**

RESOLUCION# 1105 DE FECHA 31 DEL MES DE OCTUBRE DE 1.986, EXPEDIDA POR EL INCORA PROYECTO PEREIRA, CON UNA EXTENSION DE 33 HECTAREAS, 2.000 MTS2, LOS LINDEROS ENCUENTRAN REGISTRADOS EN LA RESOLUCION.

Así pues, es necesario indicar que la información y documentación aportada hasta el momento por los solicitantes no es suficiente para evaluar los linderos sobre el predio denominado <u>"La Siria"</u> inscrito bajo el folio de matrícula

# POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA SIRIA" RNSC 162-20

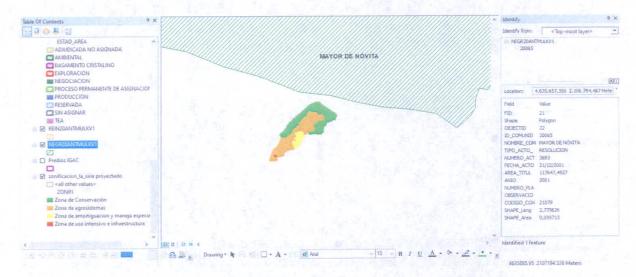
inmobiliaria No. 184-2448; en tanto, para cumplir a cabalidad con lo estipulado en el numeral 3 del Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015¹, se requiere a los solicitantes del registro allegar copia del siguiente documento y su anexo respectivo:

1. Copia de la Resolución 1105 del 31-10-1986 - INCORA de Pereira

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporten la documentación que le hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que han desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

Ahora bien, luego de verificar la información cartográfica allegada, se evidenciaron las siguientes situaciones:

 Se evidenció que el predio a registrar se encuentra aproximadamente a <u>100 metros</u> del Consejo Comunitario Mayor de Nóvita, legalmente titulado mediante Resolución No. 010 del 29 de febrero de 2016, proferida por el Ministerio del Interior, tal como se evidencia en la siguiente salida gráfica:



En concordancia con lo anterior, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC, proyectó 'solicitud de información de territorios colectivos de comunidades negras y predios que se formalizarán y titularán como tierras de consejos comunitarios de comunidades negras', dirigido a la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante oficio con radicado PNN No. 20202300069011 del 30/12/2020, con la finalidad de obtener una respuesta formal parte de su dependencia, en la cual se confirme si el predio mencionado anteriormente se encuentra al interior de territorios colectivos de comunidades negras y/o predios que se formalizarán y titularán como tierras de consejos comunitarios de comunidades negras, dentro del proceso reglamentado en la Ley 70 de 1993 y el Decreto 1071 de 2015. Lo anterior, con el fin de adoptar las decisiones que correspondan en el trámite de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil.

Más adelante, el 27/04/2021, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante oficio con radicado PNN No. 20214600032842, remitió a PNNC la siguiente solicitud de información adicional:

"(...) Una vez realizadas las consultas correspondientes en la Ventanilla Única de Registro – VUR, por parte de la profesional geográfica, sobre el predio denominado "La Siria" identificado con FMI 184-2448,

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro.** La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:

<sup>(3)</sup> Nombre, ubicación, <u>linderos</u> y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil. (Subrayado y negrilla por fuera del texto original)

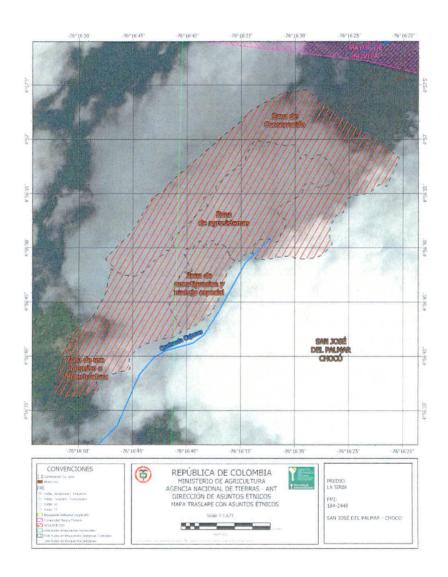
no figura asociada cédula catastral al inmueble. Así mismo, se procedió a la consulta en el aplicativo de trámites y servicios del IGAC en la cual tampoco se obtuvo información geográfica.

Por lo anterior, se requiere sea allegada información adicional tales como mapas de localización, planos de levantamientos topográficos, SHAPEFILE de los polígonos, coordenadas de ubicación con sistema de referencia, u otro insumo similar, a fin de realizar los cruces cartográficos respectivos (...)"

Dicha solicitud fue atendida por el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de PNNC mediante oficio con radicado PNN No. 20212300028761 del 11/05/2021, en el cual se adjuntaron los archivos requeridos en formato *shapefile*.

Posteriormente, el 27/05/2021, la Agencia Nacional de Tierras – ANT, mediante oficio con radicado PNN No. 20214600045952, dio respuesta a la solicitud mencionada, indicando lo siguiente:

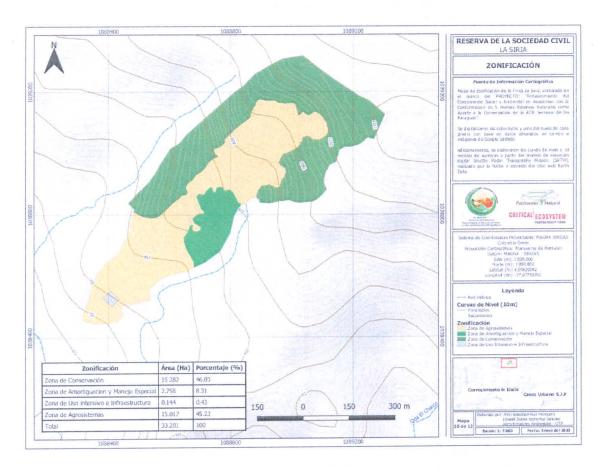
"(...) Una vez verificadas las bases de datos alfanuméricas y geográficas que reposan en esta Dirección, las cuales están en constante actualización y depuración, a la fecha, se pudo establecer por parte del grupo de geografía que, el predio denominado La Siria, identificado con Folio de Matrícula 184-2448, ubicado en el municipio de San José Del Palmar, departamento de Choco, **NO PRESENTA TRASLAPE** con solicitudes formalización de territorios colectivos a favor de comunidades étnicas, resguardos indígenas o títulos colectivos de comunidades negras, conforme a la salida gráfica adjunta"



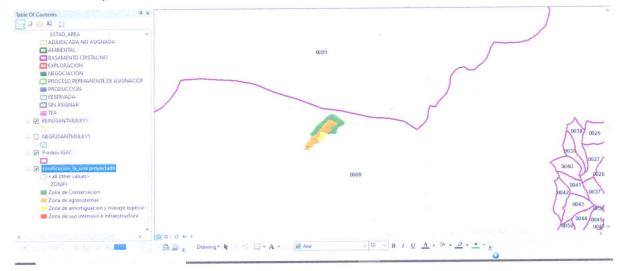
## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA SIRIA" RNSC 162-20

Aunado a lo anterior, se verificó lo siguiente:

 Los solicitantes remitieron la información cartográfica del mapa de localización y zonificación en formato Pdf, con una extensión de (33 Ha 0201 m²), tal como se muestra a continuación:



- Con respecto a lo anterior, es importante indicar que el área el mapa aportado por los solicitantes (33 Ha 0201 m²), no es coincidente con el área por registrar (70 Ha 9200 m²)
- Además, se corroboró que, en el mapa remitido por los solicitantes, no se especificó cuál es la fuente de información (plancha catastral o levantamiento topográfico).
- Los solicitantes remitieron archivo en formato shapefile del predio a registrar, con un área de (33 Ha 2571 m²), tal como se muestra a continuación:





Con respecto a lo anterior, es importante indicar que el área del archivo shapefile aportado por los solicitantes (33 Ha 2571 m²), es mayor que el área inmersa en el Certificado de Tradición y Libertad del predio a registrar (33 Ha y 2000 m²).

En ese orden de ideas, para cumplir a cabalidad con lo estipulado por el Artículo 2.2.2.1.17.6 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, se requiere a los solicitantes del registro allegar:

- Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado <u>"La Siria"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-2448.
- 2. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado <u>"La Siria"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-2448, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015<sup>2</sup>, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área³ reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6⁴ y el Artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del Decreto 1076 de 2015.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Artículo 2.2.2.1.17.6. Solicitud de Registro. La solicitud de registro de una Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá presentarse ante Parques Nacionales Naturales de Colombia directamente o por intermedio de una organización sin ánimo de lucro, y deberá contener:(...)

<sup>4.</sup> Ubicación geográfica del predio en **plancha catastral o en plancha individual referenciada con coordenadas planas**. En su defecto, delimitación del predio en una plancha base topográfica..." (Subrayado fuera del texto)

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La información cartográfica se debe remitir teniendo como referencia el nuevo origen Nacional, conforme lo establecido en la Resolución 388 del 13 de mayo de 2020 y Resolución 471 del 14 de mayo de 2020, con las consideraciones de la Resolución 529 del 5 de junio de 2020 emitidas por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi y adoptadas por Parques Nacionales Naturales de Colombia mediante la circular 20202400000014 del 24/06/2020. Las áreas se deben relacionar en formato de cuatro (4) decimales ya que se refiere a hectáreas.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> 3. Nombre, ubicación, linderos y extensión del inmueble y del área que se registrará como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

<sup>5.</sup> Zonificación y descripción de los usos y actividades a las cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil y localización en el plano.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> **ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4.** Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes: 1. <u>Zona de conservación</u>: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación. 2. <u>Zona de amortiguación y manejo especial</u>: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquel y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad. 3. <u>Zona de agrosistemas</u>: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria. 4. <u>Zona de uso intensivo e infraestructura</u>: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte. Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación.

## POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA SIRIA" RNSC 162-20

Cabe resaltar que de acuerdo al inciso tercero del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, a los solicitantes se les requerirá por una sola vez para que aporte la documentación que les hiciere falta y se suspenderán los términos. Si pasados los dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, estos no han sido aportados, se entenderá que ha desistido de la solicitud de registro y se procederá al archivo.

#### III. Recomendaciones y asuntos que se deben precisar en el concepto técnico

En aplicación de los principios de economía y celeridad —consagrados en el artículo 3º de la Ley 1437 de 2011es pertinente informar a la Autoridad Ambiental que realice la visita de inspección técnica al predio objeto de registro, si de acuerdo al parágrafo Artículo 2.2.2.1.2.8 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, el inmueble objeto de registro se encuentra superpuesto con alguna Área Protegida de carácter público y se precise si es viable registrar el área solicitada o una porción inferior a la requerida por el propietario en su formulario de solicitud de registro.

Así mismo, se solicita que dicho concepto determine si el área a registrar se encuentra traslapada con títulos y/o contratos de concesión minera, hidrocarburos, u otros proyectos licenciados, resguardos indígenas o de territorios de comunidades negras, o si tiene algún tipo de restricción respecto del uso del suelo, determinado en el POT ó el EOT del respectivo municipio.

Adicionalmente el Concepto deberá determinar las coordenadas de cada una de las zonas, con su respectivo mapa de zonificación y ubicación, así como los usos y actividades a los cuales se destinará la Reserva Natural de la Sociedad Civil, en los términos del citado Decreto Reglamentario.

Para resolver la solicitud presentada por el peticionario, Parques Nacionales Naturales de Colombia, procederá de conformidad con el trámite previsto en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015, regulado internamente a través del procedimiento de registro de reservas naturales de la sociedad civil - Código AMSPNN\_PR\_05, versión 3-, actualmente vigente.

En virtud de lo anterior, se da inicio a la actuación administrativa encaminada a resolver la solicitud presentada por el peticionario, previa verificación de los requisitos establecidos para tal fin, por lo cual se expedirá auto de inicio de trámite, el cual se notificará en los términos establecidos en los artículos 67 a 69 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-, y su publicación se realizará de conformidad con lo señalado en el artículo 73 de la citada normativa, en concordancia con el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Adicionalmente, y con el objetivo de dar cumplimiento al término de treinta (30) días establecidos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 326 de mayo de 2015, para llevar a cabo el proceso de registro, se procederá a remitir a la Alcaldía Municipal y a la autoridad ambiental con jurisdicción en el área del predio, los avisos de que trata el artículo 2.2.2.1.17.7 del referido Decreto, para que sean fijados oportunamente y posteriormente se alleguen las constancias de fijación y desfijación de los mencionados avisos.

Que en mérito de lo expuesto, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,

#### DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominarse "LA SIRIA", a favor del predio denominado "La Siria" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-2448, con una extensión superficiaria de treinta y tres hectáreas y dos mil metros cuadrados (33 Ha y 2000 m²), ubicado en la vereda Solita, municipio de San José del Palmar, departamento del Chocó, solicitado por el señor ROBERTO MURILLO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.790, y el señor JORGE EMILIO MOSQUERA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.598, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Requerir al señor ROBERTO MURILLO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.790, y el señor JORGE EMILIO MOSQUERA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.598, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, alleguen la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de solicitud de registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:

- Copia de los siguientes documentos y sus anexos respectivos:
- 1. Copia de la Resolución 1105 del 31-10-1986 INCORA de Pereira
- Certificado predial expedido por (Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados) que acredite o se relacione la Cédula Catastral, Folio de Matrícula Inmobiliaria, extensión y polígono, correspondiente al predio denominado <u>"La Siria"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-2448.
- 3. Mapa de zonificación ajustado del predio denominado <u>"La Siria"</u> inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 184-2448, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es *plancha catastral* de Instituto Geográfico Agustín Codazzi IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o *levantamiento topográfico*, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.

La información se debe remitir en <u>formato digital tipo shape</u>, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el <u>formato digital tipo Dwg</u>; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato *Pdf o Jpg*. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en los Certificados de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada predio inmerso en de solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, remitir a la Alcaldía de San José del Palmar, y la Corporación Autónoma Regional para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ, los avisos de inicio del trámite a que se refiere el artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO.- Una vez los solicitantes alleguen la información requerida, la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará y coordinará la práctica de la visita técnica al predio objeto de solicitud de registro, con el fin de verificar la importancia de la muestra de ecosistema natural y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo en el predio, si los hay, y demás aspectos técnicos que se deban tener en cuenta para la verificación de los objetivos de conservación de las áreas protegidas, de conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.2.1.1.6 y la Sección 17

### POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA EL TRÁMITE DE REGISTRO DE LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL "LA SIRIA" RNSC 162-20

-Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1 –Áreas de Manejo Especial- del Título 2 –Gestión Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2-Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, y observe las recomendaciones contenidas en el presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO.- Para la práctica de la visita técnica mencionada en el Artículo Cuarto, un funcionario de la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, se comunicará con el usuario, solicitando su aprobación expresa para realizar la actividad. Después de realizada la consulta, se requerirá que esta aprobación se allegue por los medios virtuales establecidos por la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

PARÁGRAFO SEGUNDO.- Una vez se cuente con la autorización expresa otorgada por los solicitantes, un funcionario de la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, realizará un análisis de viabilidad para la realización de la visita técnica. Dependiendo del resultado de dicho análisis, se programará la visita técnica, atendiendo a los protocolos de bioseguridad y de comportamiento de los solicitantes en el espacio público y privado para la disminución de la propagación del COVID-19 y la disminución del contagio en las actividades a realizar. Así mismo, la visita técnica deberá realizarse atendiendo a las instrucciones establecidas por la Dirección Territorial Pacífico – DTPA de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

ARTÍCULO QUINTO.- Notifiquese personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente acto administrativo al señor ROBERTO MURILLO AYALA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.790, y el señor JORGE EMILIO MOSQUERA OLAYA identificado con cédula de ciudadanía No. 4.860.598, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 —Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SEXTO.-** El encabezado y la parte dispositiva del presente Auto deberán ser publicados en la Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia, de conformidad con lo establecido en el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDNA MARÍA CAROLINA JARRO FAJARDO

Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Pamela Meireles Guerrero – Abogada GTEA SGM Revisó Información Cartográfica: Jean Alexis Ortiz GSIR SGM Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM Expediente: RNSC 162-20 "LA SIRIA"